



APTA PERÚ

CASO 2021

TORNEO

SAN MARCOS

III EDICIÓN

CECOVID Vs MINSA

ORGANIZAN:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)

APTA PERÚ

Tercera Edición

Ciudad Universitaria, Lima.



A. Antecedentes. -

1. Aunque el debate sobre la conveniencia de permitir a las empresas privadas comprar y distribuir las vacunas contra la COVID-19 sigue abierto y generando cada vez más división en la población, el Gobierno decidió no hacer caso a los férreos opositores de la iniciativa privada y anunció que adoptaría una postura intermedia, en la que sí permitiría a los privados tener cierta participación en la vacunación nacional. Es así como, mediante el Decreto Supremo No. 2345-PCM, reiteró la prohibición para las empresas privadas de comprar y vender vacunas contra la COVID-19, estableciendo que éstas no podrán tramitar las autorizaciones que les permitan importarlas y/o comercializarlas. En su lugar, propuso que estas empresas participen en el plan nacional de vacunación aplicando las dosis que les sean suministradas por el Estado, previa suscripción de un convenio con el Ministerio de Salud (en adelante, el "MINSA").
2. Para este efecto, y pese a la mediática oposición de algunos partidos políticos, el Gobierno promulgó la Ley No. 35304, mediante la cual se estableció que las disposiciones de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del Decreto de Urgencia No. 020-2020, no resultarán aplicables para las contrataciones del MINSA y de sus organismos públicos que estén relacionadas con la ejecución del plan nacional de vacunación contra la COVID-19 y/o con la atención de la emergencia sanitaria que vive actualmente el país. Igualmente, se previó que dichos contratos se sujetarían a las normas del Código Civil y/o del Decreto Legislativo No. 1362, a consideración de las entidades contratantes.
3. Muchos partidos políticos y líderes de opinión criticaron la aprobación de estas medidas, pues consideraban que con ellas se buscaba privatizar la salud pública. Decían que "el Estado peruano confesaba sus bicentenarias deficiencias y abdicaba frente a ellas", "las empresas privadas no tenían reparos en seguir lucrando con la vida de las personas, incluso en plena pandemia" o que "frente a la privatización de la salud pública, únicamente correspondía protestar y demandar la inconstitucionalidad de la norma", etc.
4. La prensa nacional únicamente se encargaba de difundir estas opiniones sin necesariamente compartirlas. De hecho, según las líneas editoriales de los medios de comunicación más populares, no existía un rechazo expreso a las medidas del Gobierno. Todo lo contrario, ellas enfatizaban en que muchas de las críticas que se le hacían se explicaban por las posturas ideológicas de sus autores. El periodista Benito Sánchez y su casa televisora, TV 13, eran los únicos que compartían y difundían estas noticias a título personal.
5. El Decreto Supremo No. 2345-PCM fue aprobado el 30 de octubre de 2020 y la Ley No. 35304, el 13 de noviembre del mismo año. Con base en estas normas, se aprobó el plan nacional de vacunación contra la COVID-19 y se realizaron las licitaciones para contratar el servicio de transporte, almacenamiento, gestión, inoculación y seguimiento de las vacunas contra la COVID-19, por parte del MINSA con el sector privado.



B. Contrataciones. -

6. Considerando los resultados alentadores de los ensayos clínicos para medir la eficacia y seguridad de varias candidatas a vacunas contra la COVID-19 y lo avanzadas que estaban diversas negociaciones para adquirir las vacunas, el MINSA decidió iniciar el proceso de contratación de las empresas que se encargarían de implementar las primeras fases de la vacunación en el país.
7. Para este efecto, se realizó una licitación pública internacional en la que debían participar empresas que hayan tenido experiencia previa llevando a cabo campañas de vacunación masiva y que cuenten con la infraestructura necesaria para garantizar la cadena de frío que requerían las vacunas. Se indicó que, considerando que el país no había suscrito ningún contrato para adquirir vacunas ni que tampoco lo harían con un solo proveedor, la infraestructura de los postores tenía que garantizar el transporte y almacenamiento de la vacuna más exigente que se conociera en el mercado, aun cuando dicha infraestructura no resultara necesaria para la vacuna que finalmente adquiriera el Estado.
8. Garantizar la cadena de frío fue un verdadero reto para las empresas nacionales interesadas en el contrato. En un mercado con escasez de productos farmacéuticos relacionados con la COVID-19 y aún paralizado por las medidas de confinamiento dispuestas por las autoridades, conseguir las cajas térmicas, los vehículos y los almacenes con un sistema de refrigeración de menos ochenta grados centígrados (-80°), así como el personal capacitado para manipular tales bienes, era casi imposible. Felizmente hubo empresas que pudieron sortear las dificultades uniéndose a otras o consiguiendo el financiamiento de la banca nacional.
9. Una de ellas fue la compañía Consorcio de Empresas contra el Covid S.A.C. – CECOVID (en adelante, "CECOVID"), persona jurídica constituida en el país y que agrupaba a las siguientes subsidiarias del Grupo García Carrión: (i) Transportes y Almacenes S.A., (ii) Laboratorios GC S.A., (iii) Alimentos Congelados EIRL y (iv) la Clínica García Carrión S.A.C. Es importante notar que todas estas empresas son líderes indiscutibles en el mercado nacional de transporte y almacenes en frío, así como en la atención médica privada. Según la encuesta "El Poder" del Instituto de Gobernabilidad, salvo por Laboratorios GC S.A., todas las empresas del Grupo García Carrión gozaban del aprecio popular y eran de las marcas más valoradas del país.
10. Por su lado, la otra empresa interesada, y que pudo reunir fácilmente las condiciones exigidas por el Gobierno, fue la compañía india Pan India Cargo PVT Ltda, quien postuló a través de su subsidiaria peruana, Pan Sudamérica Cargo S.A.C. – PSC (en adelante, "PSC"). PSC había colaborado en varias campañas de vacunación en niños y ancianos, combatiendo exitosamente el movimiento antivacunas que se había instaurado en la selva y sierra norte del país. PSC recibió el premio Acción Nacional por sus grandes esfuerzos para reducir la mortalidad infantil en el departamento de Loreto. El premio fue otorgado por el laboratorio Naturlig Corp. y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



APTA PERÚ

11. Después de un proceso de selección en el que se consideró el menor precio ofertado por vacuna aplicada, resultaron ganadoras las empresas PSC y CECOVID, en ese orden. La primera, al ofertar el menor precio, tendrá la prioridad para llevar a cabo la aplicación del primer lote de cincuenta mil (50,000) vacunas que llegue al país y la segunda, del siguiente lote por la misma cantidad.
12. Cada empresa suscribió un contrato por separado, aunque con el mismo tenor. La cláusula referida las obligaciones de dichas empresas frente al MINSa fue la siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante el presente contrato, EL LOCADOR se obliga a cumplir las siguientes prestaciones:

- 2.1. *Recibir EL LOTE (cien mil [100,000] dosis de vacuna contra la COVID-19, que asciende a un total de cincuenta mil [50,000] vacunas) en los almacenes de EL MINSa, observando las condiciones técnicas que determine EL MINSa. EL MINSa asignará las vacunas a EL LOCADOR a su entera discreción, observando únicamente la prioridad prevista en el acta de adjudicación. EL LOCADOR no podrá exigir la entrega de un tipo vacuna en especial, aun cuando éste esté disponible para su aplicación.*
- 2.2. *Transportar EL LOTE desde los almacenes de EL MINSa hasta los almacenes autorizados, garantizando en todo momento la cadena de frío correspondiente al tipo de vacuna. Igualmente, cuando le sea requerido o al vencimiento del plazo de dos (2) meses, transportar EL LOTE desde los almacenes autorizadas hasta los almacenes del MINSa.*
- 2.3. *Custodiar EL LOTE en los almacenes autorizadas y en los puntos de vacunación indicados por EL MINSa, garantizando en todo momento la cadena de frío.*
- 2.4. *Contar con el personal capacitado para realizar la aplicación de las vacunas, el cual deberá estar registrado en el padrón digital de vacunadores que cree EL MINSa. El personal capacitado deberá ser técnico o profesional de la salud y estar debidamente asegurado por cuenta de EL LOCADOR. EL LOCADOR proporcionará al personal capacitado los insumos necesarios para la vacunación (jeringas, mascarilla, alcohol en gel, etc.), asumiendo los costos que ello genere.*
- 2.5. *Aplicar las vacunas por el personal capacitado en los puntos de vacunación. Serán vacunadas únicamente las personas que figuren en el padrón remitido por EL MINSa, respetando las fases de vacunación y dentro del periodo de vacunación. En este caso, el periodo de vacunación será de dos (2) meses contados de la entrega de EL LOTE.*
- 2.6. *Completar las fichas de vacunación y asegurarse de que las personas vacunadas las suscriban al recibir su primera dosis. Se deberán remitir copias de todas las fichas de vacunación a EL MINSa al terminar la jornada diaria.*
- 2.7. *Entregar a las personas vacunadas la clave de acceso a la plataforma de vacunados, así como informarle que en ella podrán recibir la constancia de vacunación cuándo reciban la segunda dosis.*



APTA PERÚ

2.7. Realizar el seguimiento de las personas vacunadas, así como asegurarse de que ellas reciban la primera y la segunda dosis de la vacuna, sin afectar su dignidad y respetando su derecho a la autodeterminación terapéutica. Se precisa que el monitoreo referido a la seguridad y eficacia de las vacunas, así como a los posibles efectos o acontecimientos adversos u otros, no será responsabilidad de EL LOCADOR, sino de EL MINSA.

Estas mismas condiciones se mantendrán vigentes en caso EL MINSA y EL LOCADOR acuerden la extensión del plazo y/o las cantidades de las vacunas a aplicar.

[...]”.

13. Con relación a la obligación del MINSA frente a cada una de las empresas, se pactó lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: RETRIBUCIÓN

Mediante el presente contrato, EL MINSA se obliga a cumplir las siguientes prestaciones:

3.1. Pagar la suma de USD 40.00 (cuarenta y 00/100 dólares americanos) por cada vacuna aplicada en los puntos de vacunación y dentro del periodo de vacunación. Esta suma se abonará cuando se acredite la aplicación de las dos (2) dosis de la vacuna, según el formulario de vacunación suscrito por la persona vacunada y previa conformidad del Supervisor Asignado por EL MINSA. EL LOCADOR no podrá exigir un pago proporcional por cada dosis aplicada.

3.2. Pagar la suma de USD 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) por los servicios de transporte, almacenamiento y custodia de EL LOTE desde y hacia los almacenes de EL MINSA hasta los almacenes autorizados.

EL LOCADOR y EL MINSA acuerdan que el traslado de las vacunas desde y hacia los almacenes autorizados hasta los puntos de vacunación, así como la custodia y administración de las vacunas en los puntos de vacunación, serán retribuidos únicamente con la suma indicada en el numeral 3.1 anterior.

Igualmente, EL LOCADOR y EL MINSA precisan que los gastos asumidos por EL LOCADOR para la prestación de los servicios indicados en la cláusula segunda del presente contrato serán retribuidos únicamente con las sumas indicadas en los numerales 3.1 y 3.2 antes mencionados.

Estas mismas condiciones se mantendrán vigentes en caso EL MINSA y EL LOCADOR acuerden la extensión del plazo y/o las cantidades de las vacunas a aplicar.

[...]”.

14. Ahora bien, trascendió que el Gobierno únicamente buscaba encargar a PSC y CECOVID parte de la vacunación del personal de salud, así como de las fuerza armadas y policiales, todo ello mientras fortalecía la infraestructura necesaria para que el MINSA se encargue directamente de la vacunación de dichas personas y del resto de la población. Es importante indicar que esta intención no se consignó expresamente en los contratos ni



hubo comunicaciones formales que lo revelaran, solo existían notas de prensa del partido de gobierno en las que se decía que "la contratación de las empresas privadas no era un caso de privatización de la salud, como se hizo en los 90's y que hasta ahora genera estragos en el país. Aquí solo se busca delegar parte de la gestión de la vacunación a privados. Además, esta medida es excepcional y será temporal hasta que se fortalezca la infraestructura del Estado. No se dejen engañar y voten con confianza este 11 de abril". Se desconoce si PSC y CECOVID tuvieron conocimiento de estos comunicados y/o de la postura del Gobierno de no renovar los contratos. Considerando las inversiones que asumían para ejecutar la prestación de sus servicios y el hecho de que la vacunación sería una prioridad del Gobierno, ambas empresas confiaban en una eventual renovación.

15. El Gobierno suscribió los contratos por los primeros dos (2) lotes de cincuenta mil (50,000) vacunas con PSC y CECOVID, y por el término de dos (2) meses para cada una, previendo la posibilidad de ampliar el plazo, así como la cantidad de vacunas, de considerarlo conveniente. Los contratos fueron celebrados el 14 de diciembre de 2020. Se pactó que el plazo se empezaría a contabilizar desde la entrega o puesta a disposición del respectivo lote de vacunas, lo que ocurra primero.

C. La ejecución del contrato. -

16. En una conferencia de prensa del 18 de diciembre de 2020, el Presidente de la República anunció que su administración logró suscribir dos acuerdos de compraventa para adquirir quince millones de vacunas contra la COVID-19. Un acuerdo fue celebrado con el laboratorio sueco, Naturlig Corp. (en adelante, "Naturlig") y el otro, con el laboratorio tailandés, Priman Industry (en adelante, "Priman"). Según lo ofrecido por dichas compañías farmacéuticas, cada una de ellas enviaría un primer lote de cincuenta mil (50,000) vacunas -cien mil (100,000) dosis- a más tardar el 26 de diciembre de 2020. Esto iba a permitir que el MINSA encargue la distribución de las vacunas a partir del 1 de enero de 2021.
17. Las vacunas llegaron antes de lo esperado. El 21 de diciembre llegaron las vacunas de Priman y dos días después, las de Naturlig. Por demoras en el desaduanaje y en la obtención de ciertas autorizaciones por parte del MINSA, las vacunas de Naturlig estuvieron disponibles el 26 diciembre y las de Priman, recién el 29 del mismo mes. Según la interpretación del MINSA, correspondía entregar a PSC las vacunas que primero estén disponibles, aun cuando éstas hayan llegado en segundo orden. CECOVID se opuso a esta interpretación y medida, pues argumentaba que se contravenía los acuerdos suscritos que señalaban que las vacunas que llegaron primero iban a PSC y las que lo hacían después, para CECOVID, todo ello independientemente de cuando estén disponibles. CECOVID se reservó el derecho de impugnar esta medida en la oportunidad que lo considere conveniente.
18. Es importante notar que la vacuna de Naturlig debía congelarse entre dos a seis grados centígrados y las de Priman, a menos sesenta. Igualmente, que la vacuna sueca venía en recipientes que contenían una sola dosis, lo que



hacía más fácil su aplicación. En cambio, la vacuna tailandesa venía en frascos de seis a siete dosis, lo que constituía un reto mayor.

19. Los lotes de ambas vacunas fueron recogidas desde los almacenes del MINSA el 30 de diciembre de 2020, pese a que ellas estaban disponibles días antes. El MINSA encargó que las vacunas Naturlig fueran a los hospitales y las de Priman, a las comisarías y cuarteles. Ambas empresas recibieron el padrón de vacunados y el detalle de los puntos de vacunación. Anunciaron que la vacunación iniciaría el 4 de enero de 2021 y terminarían el 26 de febrero, en el caso de PSC, y el 28 de febrero, en el caso de CECOVID.

D. La controversia. -

20. Benito Sánchez se las tenía jurada al gobierno de turno, el cual consideraba ilegítimo, pues le atribuía haber surgido de una minoría parlamentaria que "asaltó" el poder como consecuencia de una terrible campaña de desinformación. Fiel a su estilo provocador, se encargó de hacerle la vida imposible al Presidente. El periodista empezó denunciando que la mortalidad de la COVID-19 se había reducido, por lo que no se justificaba regresar a un segundo confinamiento. Luego, señaló que el "Presidente Minoritario" había optado por el camino más fácil que era "encerrar" a todos los peruanos, antes de promover un plan de vacunación masivo y el aislamiento focalizado. Continúo señalando que era una mentira que las vacunas llegarían en diciembre, que en realidad llegarán en febrero, según sus fuentes. Remató indicando que en ese momento más de la mitad de los peruanos caerán enfermos y que los puestos de trabajo habrán desaparecido. Si bien estas noticias no eran del todo ciertas, la población veía que el Gobierno se empeñaba en contestarlas y que incluso se apuraba en cumplir con sus promesas para no darle la razón al referido periodista, por lo que, aun cuando se tratara de mentiras, la población aceptaba el rol que se desempeñaba el viejo Benito por su país.
21. Por una fuente anónima, Benito consiguió unas resoluciones de las autoridades sanitarias de Somalia y Sudan, mediante las cuales se rechazaba el registro sanitario de las vacunas de Naturlig y Priman. El no registro se debía a que, según lo mencionado por dichas autoridades, ambas vacunas eran altamente nocivas para la población masculina, causando infertilidad en los inoculados. Igualmente, tuvo acceso a un informe de las autoridades sanitarias danesas en el que se observaba el registro de las vacunas de Naturlig y de Priman. Las de la primera, por no haber presentado sus estudios de fase III concluidos, y las de la segunda, por los informes que se emitieron en Somalia y Sudan. El periodista difundió estos documentos en su programa nocturno del viernes 1 de enero de 2021, como las pruebas fehacientes de por qué el Presidente había conseguido tan rápido doscientos mil (200,000) dosis de vacunas, las cuales resultaban ser "frascos de venenos inyectables" o "vacunas mata hombres". Los sectores más críticos del Gobierno no dudaron en difundir la noticia como el genocidio más grande de los casi doscientos años de la República del Perú.



22. El escándalo fue mayúsculo y el Gobierno no tuvo otra que responder rápidamente a las acusaciones, argumentando que las vacunas tenían registros sanitarios de emergencia en varios países europeos y asiáticos, y su seguridad y eficacia habían quedado acreditadas preliminarmente en el Perú mediante diversos informes finales de ensayos clínicos realizados en Tailandia, Suecia, Austria y Reino Unido. Desconoce la veracidad de la información difundida por uno de los periodistas más críticos de su administración y que, en todo caso, pide considerar que los dos países que son concluyentes en el rechazo de las vacunas no gozan de los mejores estándares de transparencia en el mundo.
23. Conociendo el revuelo mediático que estaba teniendo la noticia durante el sábado, inmediatamente PSC se puso en contacto con los representantes de Naturlig en el Perú y Suecia, proponiéndoles emprender juntos una campaña masiva que permita restablecer la confianza en la vacuna de este laboratorio. A través de diversas notas de prensa, anuncios de página completa en todos los diarios dominicales, decenas de avisos televisivos y un desfile por todos los programas de noticias del domingo, los representantes de PSC difundieron diversos correos en los que se apreciaba que el motivo del rechazo del registro sanitario por parte de las autoridades africanas se debía a una represaría de éstas por no haber aceptado entregarles sobornos. También demostraron que los funcionarios que denegaron el registro fueron apresados a consecuencia de las denuncias que interpuso Naturlig en dichos países y que las resoluciones denegatorias del registro están siendo impugnadas ante los fueros correspondientes. Con relación a las observaciones de las autoridades danesas, éstas ya fueron subsanadas y las vacunas están debidamente registradas en Dinamarca.
24. Una reacción similar no se tuvo en el caso de Priman. La empresa no tenía representantes en el Perú, por lo que CECOVID no tenía a quién contactar. Frente a ello, el Gobierno había adoptado como postura institucional demostrar que se tenían los registros sanitarios de emergencia en varios países europeos y asiáticos, y que las resoluciones africanas, al menos las de Naturlig, están siendo impugnadas, lo que revela que lo mismo debería pasar con Priman. CECOVID consultó a la embajada danesa en el Perú sobre si las vacunas de Priman habían quedado registrada, pero no tuvo respuesta. Se sabe que un corredor danés informó que la noticia que se tenía en Dinamarca era que esas vacunas no estaban registradas y que el Gobierno danés no las iba a adquirir, pues ya tenían suficientes de otros proveedores.
25. La campaña de Naturlig y PSC dio los resultados que esperaban y el lunes 4 de enero se vieron colas inmensas de médicos, enfermeros y personal administrativo en hospitales y centros de salud para recibir la primera dosis de la vacuna. Para dar más confianza a favor del personal médico, en la mañana del mismo lunes, el Presidente y todos sus ministros se aplicaron la primera dosis de esa vacuna. En contraste, la campaña de CECOVID parecía no tener la misma suerte. Tan solo 20 efectivos policiales, todas ellas mujeres, acudieron a recibir la primera dosis de la vacuna. El resto del personal se excusaba de acudir por estar realizando el empadronamiento de la "Operación Taita - IV Campaña" y otras actividades relacionadas, todas



APTA PERÚ

ellas dispuestas como prioritarias por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

26. Benito aprovechó el casi silencio de Priman para seguir con su campaña de desprestigio, sostuvo que "el que calla otorga", "si en Dinamarca no quieren la vacuna thai, porque la debemos querer nosotros" y que "claramente el Grupo García Carrión no quiere involucrarse en la defensa de las vacunas thai, sabe que tiene mucho que perder en ese embrollo de vacunas envenenadas. No ha dicho ni una sola palabra", fueron sus expresiones en el programa del lunes 5 de enero y que terminaron por hundir más el inicio de la campaña de vacunación de CECOVID.

27. CECOVID presentó una queja contra el periodista Benito Sánchez ante TV 13, acusándolo de difundir noticias falsas y claramente parciales, por lo que solicitó que dicho periodista se retracte. La queja fue presentada el martes 5 de enero y fue respondida por el referido canal el miércoles 6 de enero, con el siguiente tenor:

"TV 13 es un canal independiente del Gobierno y como tal, libre en la determinación de su pauta periodística y en la difusión de noticias de relevancia nacional.

Las noticias difundidas por el periodista peruano Benito Sánchez son noticias creíbles, pues se sustentan en varias fuentes no interesadas y/o no coordinadas entre sí y con documentos igualmente verosímiles. Si bien ustedes presentan sus descargos con instrumentos igualmente idóneos y que incluso, bajo su propia consideración, desbaratarían lo afirmado por nuestra casa televisora, nosotros nos reservamos el derecho de confiar o no en tales documentos.

Por otro lado, el estilo personal del periodista Sánchez no es ni será materia de revisión ni sanción por parte de esta casa que será siempre su hogar.

Considerando lo anterior, se declara infundada su queja."

28. Considerando esta respuesta del canal, el viernes 9 de enero, CECOVID elevó su queja ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, el "MTC"), pidiendo que se apliquen las sanciones de ley a dicho medio de comunicación por difundir noticias claramente falsas y parciales, así como por no retractarse cuando se le muestra información fidedigna. Sostuvo que la urgencia de atender la queja y de imponer las sanciones se sustentan en la grave afectación que genera el periodista a una campaña de interés nacional, como lo es la vacunación de las fuerzas armadas y policiales. Hasta la fecha, el MTC sigue evaluando el caso, pese a haberse superado largamente los plazos legales. En una nota periodística del diario El Mercante, el Viceministro de Comunicaciones declaró que "la denuncia de CECOVID tiene sustentos válidos, según los comentarios de los abogados encargados del trámite y de los informes emitidos hasta la fecha, pero por la coyuntura política no es posible tomar acciones, menos acciones rápidas, contra los medios de comunicación, pues el Gobierno no cuenta con la legitimidad social que te da las urnas. En estos casos es siempre mejor la prudencia que la elocuencia".

29. Considerando que al 23 de enero solamente se habían aplicado 524 dosis de la vacuna, lo que revelaba el inminente fracaso de la campaña, el 25 del



mismo mes, CECOVID envió una carta al MINSA, requiriéndole que, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, permitan a su personal ir a vacunarse, dándoles las licencias del caso. Igualmente, que implementen diversos reglamentos en los que se establezca la vacunación obligatoria, tal como se había hecho para el sector salud. Recordó que estamos ante una emergencia nacional sanitaria y que ello justificaba adoptar ese tipo de medidas. Del mismo modo, pidió que los bonos a favor de los efectivos policiales y militares, se entreguen previa acreditación por parte de éstos de haber recibido las dos (2) dosis de la vacuna, tal como también se había previsto recientemente para el personal médico. Por último, requirió al MINSA que se contacte con Priman y ambas entidades realicen una campaña masiva que restablezca la confianza en la vacuna tailandesa, asumiendo ambas partes los gastos que ello genere.

30. Considerando que el MTC no respondía la queja interpuesta por CECOVID y la declaración en el diario El Mercante, mediante carta del 2 de febrero, amplió su requerimiento exigiendo al MINSA que, a través del Consejo de Ministros, exija al MTC pronunciarse sobre la queja presentada contra el TV 13 e imponga las medidas correctivas que correspondan, todo ello para rescatar lo que queda de la campaña de vacunación y restablecer el Estado de Derecho. De lo contrario, que asuman los costos que ello pueda generar.
31. El MINSA respondió la misiva el 3 de febrero, indicando que los reglamentos aprobados por el sector salud hacían obligatoria la vacunación a determinados médicos, no a todos. Que, si bien pueden gestionar la aprobación de reglamentos similares para otros sectores, pide considerar que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa son entidades autónomas, por lo que no garantiza que ellas expidan tales normas. La misma regla aplicará para los bonos, pues tal decisión depende del Ministerio de Economía y Finanzas. Con relación a la posibilidad de realizar una campaña publicitaria, sostuvo que el proceso de vacunación y el riesgo de que el personal policial y militar reciban o no las dos (2) dosis eran de cargo de CECOVID, según el contrato que se tiene suscrito con dicha empresa, por lo que el MINSA no asumirá tales gastos ni realizará tales gestiones, de lo contrario se trastocaría la finalidad del contrato firmado. Igualmente, recuerda que el MTC es una entidad autónoma y que no puede interferir en un procedimiento sancionador contra un medio de comunicación. El MINSA emitirá todos los comunicados que corresponda, tal como lo ha venido haciendo hasta ahora.
32. El 7 de febrero de 2021, el Presidente de la República anunció que, considerando la exitosa vacunación por parte de PSC y la aceptación popular de las vacunas de Naturlig, "que el mismo la había probado y que daba fe que era segura", el Gobierno ha decidido renovar el contrato celebrado con dichas empresas. Con relación al contrato con CECOVID, señaló que es respetuoso de los acuerdos firmados y que dejará que dicho contrato concluya sin interferencias. Igualmente, la familia policial y militar es libre de decidir si se vacuna o no. En cualquier caso, las vacunas son seguras, según las entidades peruanas.



APTA PERÚ

E. El arbitraje. -

33. Considerando lo anterior y con base en la cláusula arbitral contenida en el contrato de prestación de servicios, el 1 de marzo CECOVID inició un arbitraje ad hoc contra el MINSA, nombrando en ese acto a su árbitro. El convenio arbitral en cuestión era el siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio o controversia que pudiera derivarse de este Contrato, incluidas la de su interpretación, validez, eficacia o ejecución, será resueltas mediante arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral ad hoc compuesto por tres (3) miembros que necesariamente deberán ser abogados, conforme al procedimiento que tales árbitros determinen. No será materia de arbitraje la potestad sanitaria ni otras competencias que sean de orden público del MINSA o del Estado peruano. Tampoco se someterá a arbitraje ni se extenderá el presente convenio a cualquier controversia que pueda suscitarse con el personal vacunado del MINSA o de otros ministerios ni con los otros proveedores del Estado, aun cuando tengan relación con la ejecución del presente contrato. Las objeciones a la competencia del tribunal deberán formularse en la contestación de la solicitud arbitral o en la absolución de esta última, en el primer acto posible. No hacerlo implicará la renuncia a objetar.

Cada una de las Partes en controversia nombrará un árbitro, y los dos elegidos nombrarán al tercero quien ejercerá la presidencia del tribunal arbitral.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en idioma español y la duración de este no podrá exceder los ciento veinte (120) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de instalación del tribunal arbitral hasta la expedición del laudo respectivo. El laudo será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las Partes. El laudo producirá efectos de cosa juzgada.

34. En su solicitud de arbitraje, CECOVID argumentó que existía un trato desigual en la campaña de vacunación por parte del Gobierno, quien desde un inició prefirió a PSC en desmedro de CECOVID. Los actos del Gobierno, así como la inacción de algunas de sus dependencias, generaron confusión en la población sobre la seguridad de las vacunas que debía aplicar, desencadenando un rechazo generalizado hacia ella. Esto fue aprovechado por Naturlig y PSC, quienes se procuraron nuevos contratos a costas de su representada, y el Gobierno colaboró con ello. Las diversas declaraciones del Presidente de la República y su enemistad manifiesta con cierto sector de la prensa no permitieron el desarrollo óptimo de la campaña de vacunación, tal como se previó inicialmente, por lo que el Estado peruano debe asumir dicha circunstancia. Pide considerar que el riesgo referido a la idoneidad de las vacunas, así como el eventual rechazo que pudiera tener el personal del Estado hacía ella, no es de responsabilidad de CECOVID, sino del Estado mismo, por lo que ellos deben asumir los costos generados por la implementación de la campaña fallida de vacunación y las ganancias ofrecidas. Pide una retribución ascendente a USD 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 dólares americanos), considerando que siempre acreditó poder vacunar a las cincuenta mil (50,000) personas que le fueron asignadas. Se acompañó el informe del supervisor que demuestra que CECOVID siempre contó con el personal, los equipamientos y las unidades



vehiculares en los puntos de vacunación. Mientras no se le reconozcan los pagos que solicita, ejercerá su derecho de retención sobre las vacunas.

35. El 8 de marzo, el MINSA respondió la solicitud de arbitraje, argumentando que había realizado los actos de gobierno que estaban a su alcance y que sí reconocía como obligatorias para colaborar con la ejecución del contrato y que aquello que se le imputaba, según las cartas del 25 de enero y del 2 de febrero, excedían las competencias del MINSA y del objeto del contrato mismo, por lo que no puede asumir las consecuencias ellas. Igualmente, argumentó que la disposición de las vacunas y su utilización en el marco del plan nacional de vacunación es de orden público, por lo que no es un bien disponible sobre el cual se pueda ejercer un derecho de retención. Concluyó ratificando todo lo señalado en sus comunicaciones previas a CECOVID.
36. Es importante notar que, al momento de contestar la solicitud arbitral, el MINSA no planteó ninguna objeción a la competencia del tribunal. Recién lo hizo cuando se éste fue constituido. En efecto, mediante el escrito del 15 de marzo, la entidad señaló que todas las imputaciones que se le hacían estaban referidas a cuestiones de orden público, como lo era la potestad reglamentaria del Estado, la imposición de sanciones administrativas y el trato no igualitario, por lo que el tribunal no era competente para conocer estas materias, tal como se menciona en el propio convenio arbitral del contrato de prestación de servicios y las normas aplicables. Igualmente, señaló que existía una cuestión prejudicial que era la solución del procedimiento sancionador iniciado contra TV 13, por lo que, siendo que muchas de las imputaciones están referidas a ese procedimiento, corresponde esperar a que éste concluya. Por último, señaló que en la solicitud arbitral se buscaba cuestionar cómo la entidad interpretaba ciertos documentos de la adjudicación, lo que no es materia del convenio arbitral, pues éste únicamente aplica para las materias contractuales y no para las precontractuales.
37. CECOVID rechazó todas estas objeciones.

F. Notas. -

38. El tribunal incorporó todos los escritos y medios probatorios ofrecidos por las partes al proceso y dispuso que se presentarán los textos de demanda y de contestación, según lo previsto en el reglamento de la competencia.
39. Los contratos se rigen por el Código Civil y las normas compatibles con el ordenamiento de la República del Perú. No hay controversia sobre la capacidad de las partes para suscribir tales contratos.
40. En este proceso no se demanda la constitucionalidad ni legalidad de las normas, aunque los equipos podrán cuestionar dichas disposiciones si lo consideren conveniente para sus respectivas defensas.
41. Se podrán agregar nuevas pretensiones y objeciones, pero no eliminar las ya detalladas en los hechos del caso. Toda adición se deberá sustentar necesariamente en los hechos descritos en el caso.